

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 58.)

CONGRESO

Sesión del día 27.

Abrese sesión 3'30 presidencia Dato.
El Sr. García Lomas anuncia interpelación sobre ley Justicia municipal.
El Sr. Maciá censura Consejo Sanidad.
Ministro Gobernación defiéndele.
Benitez Lugo dirige ruego Ministro Guerra.
El Sr. Burell pide tráigase a la Cámara proceso escritor Juan José Morato; varios se adhieren.
El Sr. Soriano pregunta dias vacaciones.
Presidente dice Cámara lo acordará.
El Conde Rodezno ruega Ministro Instrucción se restaure Monasterio San Salvador.
Orden del dia.—El Sr. Francos Rodriguez apoya una proposición de ley autorizando la concesión de bronce para erigir un monumento al pueblo del 2 de Mayo.
El Sr. Garay se adhiere en nombre de la mayoría, igual los señores Galdós y Morete; y se reunen secciones. Reanúdase con el debate de Administración local.
Los Sres. Vazquez Mella y Senantes hacen alusiones.
El Sr. Vazquez expone doctrina representación por clase y afirma que la vida corporativa no existe; declárase partidario de la democra-

cia gerárquica, pero no de la igualdad.

Léense dictámenes de carreteras y concesión de pensiones a los salvadores de los naufragos del vapor «Sirio».

Levántase la sesión a las 7'45.

SENADO

Sesión del día 26.

Abrese sesión 4 tarde presidencia Azcárraga.
El Presidente de la Cámara ofrece transmitir ruego al Sr. Obispo de Jaca.
El Sr. Ochando ruega a la mesa no se ponga en el orden del dia el dictámen en el que se autoriza la creación en Segovia de un monumento a Daoiz y Velarde, para que la comisión lo estudie detenidamente.
El Presidente dice retirado.
Orden del dia.
Apruébase el proyecto de ley rehabilitando al Teniente Coronel de Infantería retirado D. José María Tosanco Gomez; otros de carreteras.
Suspéndese sesión.
Se reunen secciones.
Dáse cuenta y levántase a las 5.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las autorizaciones concedidas por este Ministerio para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servidumbre se ajusten a las mismas condiciones, siempre que sea posible;
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:
1.º Todas las obras ó instalaciones comprendidas en el art. 17 del Reglamento de Policía de ferrocarriles serán aprobadas por este Ministerio con la condicion de que el concesionario se obligue a cumplir las prescripciones siguientes:

I. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inmediata inspección del personal de la División de ferrocarriles y de los agentes de la Compañía, y al efecto, el concesionario dará cuenta a aquéllos con la debida anticipación de la fecha en que se propone dar comienzo a las obras ó a la ejecución de alguna reparación.

II. La Compañía ferroviaria queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

III. Las obras deberán terminarse en el plazo de....., contado desde el dia en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando ésta caducada de no cumplirse el precepto.

IV. El concesionario queda obligado a abonar a la Compañía ferroviaria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irrogue a aquélla.

V. El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo si así lo juzgase necesario para el buen servicio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

VI. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

VII. El concesionario no podrá poner en servicio la instalación concedida sino mediante autorización expresa de la División, que la dará según lo que resulte del acta de reconocimiento de las obras, practicado por el Ingeniero encar-

gado de la Inspección, con cuyo objeto dará cuenta de su terminación a la Jefatura de dicha División.

2.º Las instalaciones eléctricas que se concedan cruzando las líneas férreas por encima de los carriles, sólo serán aprobadas a condición de que el concesionario se obligue a cumplir las prescripciones anteriormente enumeradas, y además las siguientes:

I. Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

II. El cruzamiento se efectuará en sentido normal, a ser posible, y en caso de formar ángulo oblicuo, no será inferior a 60º sexagesimales.

III. Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento se colocarán fuera de la zona comprendida entre las aristas inferiores de los taludes de los terraplenes y las superiores de los desmontes, y de modo en todos los casos que la distancia en planta de dichos apoyos a los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente. Dentro de estas limitaciones se procurará que el vano de cruzamiento sea el menor posible.

Por su disposición y dimensiones en relación con el material de que estén formados, deberán ofrecer estos apoyos, a juicio de la División, las suficientes garantías de estabilidad, teniendo en cuenta los mayores esfuerzos permanentes y accidentales a que puedan hallarse sometidos.

IV. Los cables destinados al transporte de la energía eléctrica se colocarán a una distancia mínima de 2 metros por encima de los hilos del telégrafo y de 6 metros 50 centímetros sobre la rasante de carriles.

Se amarrarán sólidamente á los apoyos situados á ambos lados de la vía, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al de cruzamiento, en el cual los cables no deberán experimentar más tensión que la producida por su propio peso.

Para prevenir los peligros de la ruptura se empleará uno de los procedimientos siguientes:

a) Suspender cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, y situando éstas á una distancia máxima entre sí de 0'40 metros.

b) Rodear el conjunto de cables por una red ó malla de forma prismática ó cilíndrica, sujeta por medio de bastidores á los postes que limitan el tramo, y dispuesta de modo que retenga eficazmente á los cables en todas direcciones en caso de ruptura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra.

En ambos procedimientos, los cables ó hilos pueden ir indistintamente desnudos ó recubiertos con envoltura aisladora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.— Besada.— Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 53.)

Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha se ha impuesto á la empresa del coche correo que hace el recorrido de esta capital á Aranda de Duero y viceversa la multa de 20 pesetas con arreglo al art. 35 del Reglamento de carruajes y 1.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1888 aclaratoria del anterior, por haber infringido el 24 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 4.º de la precitada Real orden.

Burgos 27 de Febrero de 1908.—
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Aprobado por este Gobierno, con fecha 15 de los corrientes, el presupuesto de la carcel del partido judicial de Briviesca para el año de 1908, se padeció un error material en las cantidades de cuatro pueblos al publicarlas en el Boletín oficial, núm. 41, correspondiente al día 20 del actual, y por consiguiente, se rectifican en la presente, entendiéndose que los pueblos de referencia que á continuación se consignan, les corresponde satisfacer las cantidades que también después se expresan:

Aguilar de Bureba, 74'75 pesetas.
Aguas-Cándidas, 132'70.
Castil de Lences, 74'42.
Castil de Peones, 107'02.
Burgos 27 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión ordinaria del día 10 de Febrero de 1908.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, á las cinco de su tarde y bajo su presidencia, con asistencia de los Vocales Sres. Villarejo, Inspector de primera enseñanza, Saez de Cenzano, Saiz Sevilla, Montero, Martinez Hernando, Alonso de Armiño, Calleja, D.ª Julia Alegría, D.ª Maria Varona, Cecilia, D. Eugenio López y Seisdedos, se leyó el acta de la sesión extraordinaria anterior, quedando aprobada.

Seguidamente, pasándose por Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, quedó la Corporación enterada de que por tramitación se habían despachado los asuntos que á continuación se expresan:

Entregado á D. Jorge Garcia la certificación que tenía solicitada para acreditar la fecha de su cese en la escuela pública de Quintanarlanco.

Entregado á los interesados don Dionisio Zapatero Labrador, D. Doro-teo Martín, D.ª Dolores Ruiz del Amo, D. Eustasio Morquillas y don Ramón Fernández, su respectiva credencial, mandada por los señores Presidente de la Junta provincial de Valladolid, Zaragoza, Ciudad Real, Navarra y Palencia, nombrándoles para servir en propiedad y en virtud de concurso, escuelas públicas en las mencionadas provincias.

Cumplimentado las órdenes de la Subsecretaría, para que por esta Corporación se manifieste los turnos á que corresponden la provisión en propiedad de las plazas de Auxiliares ocurridas por renuncia de D.ª Maria Fernández Soria y D. Gerardo Romero Pérez.

Devuelto por orden de la Subsecretaría, á D. Cirilo Moreno Garcia, Maestro de la Aceña de Lara, la instancia que dirigió con fecha 21 de Enero próximo pasado al referido Centro, para que en todo caso se curse por el conducto legal.

Instruidos los expedientes de vacantes de las Escuelas públicas de niños de Salas de los Infantes y de asistencia mixta de Santa Maria Mercadillo por renuncia de las Maestras que la servían.

Leído el dictamen del Sr. Inspector de primera enseñanza emiti-

do en el expediente de queja que se tramita contra el Maestro de Presencio D. Agapito Ruiz después de una breve discusión en que tomaron parte los Sres. Montero, don Miguel Giraldo, Martinez Hernando, Seisdedos y el Sr. Presidente, don José María Caballero, para mejor proveer, y con el fin de acordar en definitiva con el mayor acierto, la Junta provincial acordó que pase á estudio y ponencia del Vocal señor D. Marcial Martinez.

Requerir á la Maestra de la escuela pública de niñas de Arenillas de Riopisuerga D.ª Matilde Carbonell, para que en el plazo improrrogable de tercero día y como se la tiene ya indicado, se presente á ser reconocida por los Sres. Médicos de esta capital D. Ramiro Avila Pezuela, D. Marcial Martinez Hernando y el municipal del indicado pueblo de Arenillas, previniéndola que de no cumplir con este importante servicio se pondrá en conocimiento del Rectorado el abandono en que tiene la enseñanza, á fin de que se la imponga el correctivo á que haya lugar.

Para los efectos prevenidos en los artículos 170 y 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, trasladar á informe del Sr. Inspector el expediente de queja que se tramita contra el Maestro de la escuela pública de Bocos D. Adrián Rodriguez, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

En conformidad con el dictamen del Sr. Inspector de primera enseñanza, se acordó amonestar privadamente á los Maestros de Retuerta D. Gabino Hernando y D.ª Matilde Labrador, para que en lo sucesivo procuren no ausentarse del punto de su destino sin obtener previamente y por escrito de la autoridad competente la oportuna licencia.

Haciendo uso de las atribuciones que á las Juntas provinciales otorga el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, conceder quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud á la Maestra sustituta de la escuela pública de Canicosa D.ª Isabel Ruperez, sin perjuicio de que deje persona apta que la supla en sus funciones durante la ausencia, ó en su defecto que se nombre por la Junta local.

Con el informe del Sr. Inspector de primera enseñanza y por conducto del Rectorado, devolver á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública la solicitud en queja formulada por los vecinos y autoridades del pueblo de Torreparedre contra el Maestro propietario D. Eleuterio Miera.

Oír á la Junta local y Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón en la queja formulada por el Maestro D. Antonio de la Peña por haber en la planta baja del edificio escuela funcionando un taller de carpintería, que con el ruido le im-

pide el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Dirigirse al Alcalde Presidente de la Junta local de Rubena para que con urgencia manifieste si por su parte y la de ese Ayuntamiento de su presidencia existe algún inconveniente para que el niño de Juan Franco, peón caminero, sea admitido á recibir la instrucción primaria en la escuela pública de dicha localidad.

En virtud de moción del Sr. Inspector de Sanidad D. Marcial Martinez Hernando, y con el fin de evitar los abusos que en no pocas ocasiones se cometen con motivo del desarrollo de enfermedades epidémicas y prematuro cierre temporal de las escuelas, la Corporación acordó volver á insertar y recordar las instrucciones contenidas en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 193, correspondiente al año 1902.

En conformidad con el dictamen del Sr. Inspector de primera enseñanza, se aprobaron varios presupuestos de material de escuelas públicas diurnas y nocturnas de adultos, correspondientes al corriente año natural, con los inventarios y listas de obras señaladas de texto por el Gobierno de S. M.

La Junta provincial acordó quedar enterada de la comunicación dirigida por el Alcalde de Coculina participando que todos los Maestros de las escuelas públicas de su distrito se hallaban al frente de sus escuelas el día 1.º del corriente mes.

Quedó igualmente enterada de otra comunicación del Alcalde de Santo Domingo de Silos indicando que por falta de asistencia de alumnos se había procedido á la clausura de la escuela de adultos.

Asimismo acordó, visto y enterada la Corporación de la instancia que dirige el Maestro de Gredilla la Polera D. Francisco Melgosa pidiendo se le autorice para pernoctar en la villa de Sedano, donde reside su esposa.

Por último, se acordó que por el Sr. Inspector se presente la Memoria y conclusiones generales de su visita ordinaria á las escuelas públicas del partido de Castrogeriz, y que por la Secretaría se cuide de que se anuncien las vacantes de escuelas para su provisión interinamente, con las formalidades que determina el vigente Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Gobernador Presidente levantó la sesión á las siete menos cuarto de la noche, de lo cual, yo el Secretario, certifico. = Marcelino Bonifaz. = V.º B.º = El Gobernador, José María Caballero.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 del vigente reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se

anuncian para proveerse por concurso único las Escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, vacantes actualmente en esta provincia, y que á continuación se detallan:

Escuelas elementales completas de niños.

Santa Cruz del Valle, con 625 pesetas.

Retuerta, id.

Santa Inés, id.

Iglesias, id.

Neila, id.

Arlanzón, id.

Escuelas elementales completas de niñas

Cardeñadizo, con 625 pesetas.

Villasandino, id.

Escuelas elementales incompletas, cuya provisión corresponde á Maestro.

Cadiñanos, con 500 pesetas.

Villabasil, id.

Hinojar de Cervera, id.

Barrio Panizares, id.

Escuelas elementales completas de asistencia mixta cuya provisión corresponde á Maestra, si por la Junta local respectiva no se hace uso del derecho que la concede el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Tubilla del Lago, con 625 pesetas.

Escuelas elementales incompletas de asistencia mixta cuya provisión corresponde á Maestra, si por la Junta local respectiva no se hace uso del derecho que la concede el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Fresno de Riotirón, con 593'75 pesetas.

Villanueva de los Montes, 500.

Buezo, id.

Imiruri, id.

Brazacorta, id.

Temiño, id.

Cañizar de Amaya, id.

Villanueva Tobera, id.

Oquillas, id.

Olmos de Atapuerca, id.

Cereceda, id.

Campino de Bricia, id.

Pangua, id.

Cernégula, id.

Pedrosa de Muñó, id.

Rupelo, id.

Villavieja, id.

Bóveda de la Ribera, id.

Entrambosrios, id.

Ura, id.

San Martín de San Zadornil, id.

Bañuelos del Radrón, id.

Trashaedo del Tozo, id.

Villalba de Losa, id.

Santa Gadea de Alfoz, id.

Ibrillos, id.

Quintanilla y San Juan, id.

Santa María Mercadillo, id.

Páriz, id.

Viergol, id.

Zurbitu, id.

Vileña, id.

Quintanilla Escalada, id.

Fuenteurbel, id.

Quintanilla Pedro-Abarca, id.

Corralejo de Valdelucio, id.

Teza, id.

San Martín del Rojo, id.

Valtierra de Riopisuerga, id.

Ruyales del Páramo, id.

Bayas, id.

Pesquera de Ebro, id.

Tolbaños de Arriba, id.

Orbaneja Riopico, id.

Barrio de Muñó, id.

San Pedro y Haedo, id.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las cuatro de la tarde del último día habil, acompañadas de sus hojas de servicios y su respectiva cubierta, extendidas de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y circular del Rectorado fecha 25 de Enero de 1904, inserta en el número 17 de este Boletín oficial, correspondiente al 29 del mismo mes, y certificadas por las Secretarías de las Juntas provinciales respectivas dentro del plazo de la convocatoria; y en el caso de no haber prestado ningún servicio en el magisterio público, acompañar con la solicitud el certificado de buena conducta y título profesional, ó copia compulsada del mismo.

Igualmente los señores Maestros y Maestras, interesados, tendrán en cuenta al solicitar en este concurso las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tanto á lo que se refiere á la suerte que necesariamente han de correr sus instancias en la Secretaría de Instrucción pública, como el ineludible deber en que se encuentran de posesionarse de la escuela para la que pudieran ser nombrados. Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.

Los documentos que no se presenten dentro del plazo de la convocatoria no podrán admitirse si no se subsanan los defectos de que adolezcan, ó se completan los expedientes de su referencia dentro de los diez días siguientes al en que expire el plazo de la convocatoria, conforme determina el párrafo 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Buagos 15 de Febrero de 1908.
=El Secretario interino, Marcelino Bonifaz.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á

que se han vendido en el mes de Enero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'28
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 22 de Febrero de 1908.—
El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Luciano Navarro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, accidental, Santiago Tormo.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi testimonio á instancia de D. Valentín Castro Saiz y otros vecinos de esta ciudad, con D. Fernando Carcedo Romo y otros, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 22 de Febrero de 1908, el Sr. D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto en los autos de menor cuantía promovidos por D. Valentín Castro Saiz, mayor de edad, empleado; don Vicente Castro Saiz, mayor de edad, jornalero, y ambos vecinos de esta ciudad, y D. Ildefonso Saiz Alonso, en nombre y representación de su esposa D.ª María Concepción Castro Saiz, mayor de edad, jornalero y vecino de Gamonal, defendidos por el Ldo. D. Pedro Martínez, contra D. Fernando Carcedo Romo, D. Timoteo Quintana Colina, D. Demetrio Saiz Pérez, D. Cirión Saiz Montoya y D.ª Juana Saiz Moral, el primero, tercero y último vecinos de Gamonal, declarados rebeldes, el segundo de Quintanapalla y el cuarto de Arcos, sobre tercería de dominio de una tercera parte de casa sita en Gamonal, embargada en varios juicios á la D.ª Juana Saiz por el D. Fernando, D. Demetrio y D. Cirión.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio formulada por D. Valentín Castro Saiz, D. Vicente Castro Saiz y D. Ildefonso Saiz Alonso como marido de

D.ª María Concepción Castro Saiz, y en su consecuencia, mando que se excluya de los embargos practicados á D.ª Juana Saiz Moral por los otros demandados la tercera parte de la casa número 6 de la calle antigua de Gamonal, deslindada en el primer Resultando de la sentencia con expresa imposición de costas á los demandados D.ª Juana Saiz Moral, D. Fernando Carcedo Romo, D. Demetrio Saiz Pérez, D. Cirión Saiz Montoya y D. Timoteo Quintana Colina, entendiéndose que los allanados pagarán de ellas la parte que les corresponda hasta la resolución en que se les tuvo por allanados, y los demás la parte que les corresponda hasta dicha resolución y en las causadas con posterioridad; notifíquese esta resolución á los allanados D. Cirión Saiz y don Timoteo Quintana Colina, y mediante á la rebeldía de D. Fernando Carcedo, D. Demetrio Saiz y D.ª Juana Saiz, hágase en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito, y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación á los rebeldes D. Fernando Carcedo Romo, D. Demetrio Saiz Pérez y D.ª Juana Saiz Moral, expido el presente que firmo en Burgos á 27 de Febrero de 1908.
=Cayetano Saiz.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Adrianeus Bastrina, Oficial que fué de Correos en la Administración de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituir en la prisión que le está acordada en causa por sustracción de un pliego de valores declarados por no haber sido hallado, para responder de los cargos que le aparecen, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 22 de Febrero de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El Actuario, P. A., Juan Castillo.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente de información posesoria á instancia de D.^a Braulia Cruz García, viuda, mayor de edad y vecina de la misma, para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad del partido una finca urbana, sita en esta ciudad y en la calle de la Reja, señalada con el número 11, que mide 75 metros cuadrados y linda por Norte ó frente calle de la Reja; Sur ó espalda otra de herederos de D. Miguel Diaz de Corcuera; Oeste ó derecha entrando plazuela, y Este ó izquierda casa de D. Félix Molinilla; y habiendo suspendido el señor Registrador de la Propiedad la inscripción de la mencionada casa ó finca urbana, de conformidad á lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria por hallarse en contradicción con el hecho de la posesión justificada por D.^a Braulia Cruz García, he acordado, en providencia del día de la fecha, hacerlo público por medio de este edicto.

Y á los efectos consiguientes, se cita, llama y emplaza por este solo edicto á D.^a Petra Tobalina, ausente en ignorado paradero, á favor de la cual se halla inscripta la finca deslindada, y en caso de haber fallecido, á sus herederos, para que dentro del termino de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no deducirse reclamación alguna dentro de dicho plazo se aprobará el expediente, ordenando su inscripción en el Registro de la Propiedad, sin que á ello sea obstáculo la inscripción de referencia.

Dado en Miranda de Ebro á 25 de Febrero de 1908. = Mariano Broquera de Cavia. = Por su mandato. = Bonifacio Martínez.

San Sebastián.

D. José Victor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eufrosio Ochoa Arién, hijo de Ciriaco y Basilisa, soltero, de 20 años y natural de Viana (Estella), y á Narciso Casado Briongos, hijo de Eusebio é Isabel, de 26 años, soltero, jornalero y natural de Gumiel de Hizán, provincia de Burgos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre esta, señalada con el núm. 152 de año 1907, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

A la vez se ruega á todas las Au-

toridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 18 de Febrero de 1908. = José Victor Pesqueira. = Por su mandato, Licenciado, José María de Patornina.

Garganchón.

D. Gaspar Ayala Alarcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de demanda de tercería de dominio que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Garganchón á 24 de Febrero de 1908, el Sr. D. Gaspar Ayala, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Esteban Hernando y Don Justo Puras, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de demanda de tercería de dominio, seguidos á instancia del demandante Silvio Palacín Vicente, vecino de Belorado, á los bienes embargados por Cirilo Hernando Izquierdo, vecino de Alarcia, á Nicolás Pineda Alarcia, vecino de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, ambos demandados.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á esta tercería de dominio, y en su consecuencia á dejar á disposición del demandante tercerista Silvio Palacín Vicente los bienes embargados y que son objeto de esta demanda y condenamos al demandado ejecutante Cirilo Hernando Izquierdo á que satisfaga al demandante todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado con motivo del embargo de los bienes objeto de esta cuestión á reserva de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de la sentencia, imponiéndole además el pago de todas las costas y declarando rebelde al demandado ejecutado Nicolás Pineda Alarcia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante tercerista y demandado ejecutante y por ausencia y rebeldía del demandado ejecutado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Gaspar Ayala. = Esteban Hernando. = Justo Puras.

Cuya sensencia fué publicada por el Tribunal municipal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y para que sirva de notificación al demandado Nicolás Pineda Alarcia, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Garganchón á 25 de Febrero de 1908. = Gaspar Ayala. = Por su mandato, Bernabé Ayala.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo y anteriores acuerda este municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.000
2 Policía de seguridad.....	9.000
3 Policía urbana y rural.....	10.000
4 Instrucción pública.....	2.500
5 Beneficencia.....	9.000
6 Obras públicas.....	15.000
7 Corrección pública.....	500
8 Montes.....	>
9 Cargas y contingente provincial.....	80.000
10 Obras de nueva construcción.....	25.000
11 Imprevistos.....	2.000
Suma total.....	162.000

Burgos 17 de Febrero de 1908. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.^o B.^o = El Alcalde, Ramón de la Cuesta. = Ayuntamiento del 21 de Febrero de 1908. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = Isidro Gil. = V.^o B.^o = El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Hontanas.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontanas 16 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Santiago Martínez.

Alcaldía de Guzmán.

Según me participa el vecino de esta localidad Victoriano Cabezón Caballero, hace pocos días ha desaparecido de su casa su hijo Gregorio Cabezón Viyuela, indocumentado, de 19 años, estatura regular, pelo y ojos negros, sin barba, viste pantalón de pana cordón, chaqueta de mezcla medio oscura y gorra visera.

Se suplica á las Autoridades la busca de dicho joven y de ser hallado le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Guzmán 24 de Febrero de 1908. = El Alcalde, P. O., Mariano Cabrero.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Se hallan vacantes las plazas de Recaudador Agente ejecutivo y De-

positario de los fondos municipales de este distrito.

Las personas que deseen optar á los referidos cargos presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas y el premio que deseen percibir, advirtiendo que no pasará del 3 por 100 y las que se presenten con mayor cantidad serán desechadas.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 7 del próximo mes de Marzo.

Quintanalaranco 23 de Febrero de 1908. = El Alcalde, P. O., Pablo Ruiz.

Alcaldía de Solas de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Solas de Bureba 21 de Febrero de 1908. = El Alcalde, José Alonso.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Se ha agregado al ganado del vecino de esta localidad D. Lesmes Maria una borrega blanca, revisqueña, con muesca por detrás en la oreja derecha y orejana en la izquierda.

La persona á quien pertenezca dicha res puede pasar á recogerla á esta Alcaldía, previo pago de gastos, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monasterio de la Sierra 20 de Febrero de 1908. = El Alcalde, Cipriano Esteban.

Anuncios Particulares

ABONOS MINERALES

para todos los cultivos

Ventas con garantía de análisis.

Abono marca «La Cigüeña», preparado por la casa con la «Wave-lita», especial para leguminosas (habas, guisantes, lentejas, garbanzos, yeros, etc.), y para las leguminosas forrajeras (alfalfa, esparceta, etcétera.)

Noticias y detalles en la oficina de información agrícola y laboratorio químico de Tomás Fernández de la Cuesta, Paloma, 32 y Sombrerería, 23, Burgos. 6

Pérdida.

La persona que se le haya perdido un perro perdiguero, blanco y café, puede recogerle previas señas del perro en Villadiego, farmacia de D. Julio González Rico. 1-2

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 5

Imprenta de la Diputación Provincial.